nos agamos Merd. dellos aquien fueremos Serbido y que bos
las Justicias cada una en buestra Jurisdizion, no consintais
usar los tales ofizios de Ess.nos de Camara, Rezept.s Procurad.s
Ess.nos del num.o de las Ciudades y Villas a los que al presente
los tienen ò tubieren arrendados, en manera alguna, ni
asimesmo a los propietarios dellos que conforme a lo aqui
Mandado an de serbir por sus personas, no los admitireis al
dho ofizio, ni dareis lugar a que sean a el Rezibidos, ni
los husen sin que os conste antes y primero que por
Informazion echa ante bos cada qual en buestra Juris-
dizion que tienen de azienda propia, caudal y Patrimonio,
la terzia parte del balor que baliere el tal ofizio, a cuio ejer-
zizio trata ser admitido y no de otra manera, so la misma
pena de perdim.to de ofizio que dha es = Y en cumplim.to de dha Real
Probizion y demandarse en ella se obserbe y guarde la Ley inser-
ta en todos los Pueblos de esta Intendenzia, y Declarar dho
Real Consejo no ser comprehendidos en esta probidenzia los Ess.nos
actuales que se allan sirbiendo sus ofizios en virtud de titulos
de el, sino es tan solam.te los que en adelante los Solisiten p.a
que tenga efecto esta Resoluz.n libro el presente por el qual de
parte de S. M. exorto y Requiero y de la mia encargo que
luego que les fuere presentado este Despacho a las Justizias de
las Ciudades, Villas, y lugares, de este Reyno procuren se obserbe
y guarde lo Contenido en dha Ley en atenzion a los benefizios
y utilidades que Resultan a la quietud pp.ca y mejor Administraz.n
de Justizia, y los Pueblos donde a de llegar el beredero son los sig.tes =
Espinardo = Molina = Cotillas = Alguazas = Zeuti = Lorquí =
Archena = Villena = Ulea = Ojos = Ricote = Blanca =
Abaran = Zuzar = Jumilla = Ontur = Tobarra = Ellin =
Lietor = Chinchilla = Albacete = Ginetta = Fuensanta =